

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle del Peso, piso bajo,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

#### CIRCULAR.

En vista de lo prevenido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 8 de Enero de 1882, respecto á las formalidades que han de llenar los mozos de 15 á 35 años, no exentos de responsabilidad de quintas, que salgan fuera del Reino;

Y considerando comprendidos en este caso á los que se dirijan á las Repúblicas americanas ó al Imperio del Brasil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el depósito de 2.000 pesetas que establece para los últimos la regla 1.<sup>a</sup>, párrafo cuarto, de la Real orden circular de este Ministerio de 10 de Noviembre anterior; sea sólo de 1.500 pesetas, de conformidad con el art. 26 de la ley citada.

De Real orden lo comunico á V. S. como aclaración de la circular de que se hace mérito,

para su conocimiento y efecto oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de...

### CORREOS Y TELÉGRAFOS.

#### Circular.

Las expediciones de los buques-correos franceses de la línea de la India-China que han de tener enlace directo con los buques españoles que van de Singapore á Manila, serán durante el año 1884 las que salen de Marsella en los días siguientes.

20 Enero.	20 Julio.
17 Febrero.	17 Agosto.
16 Marzo.	14 Setiembre.
13 Abril.	12 Octubre.
25 Mayo.	23 Noviembre.
22 Junio.	21 Diciembre.

La correspondencia deberá ser expedida desde Madrid con cuatro días de anticipación á las salidas de Marsella, esto es, los Miércoles anteriores, y desde Barcelona los viernes. Los Administradores principales cuidarán de tomar las disposiciones necesarias para que la correspondencia de sus respectivas provincias sea encaminada á su destino con la anticipación debida.

Los buques de la línea de la India-China hacen escala en todos sus viajes (salidas de Marsella cada dos domingos, á contar desde el 6 de Enero próximo) en los puertos de

Nápoles.	Singapore.
Port-Said.	Saigon.
Suez.	Hong-Kong.
Aden.	Shang-Hai.
Colombo.	Yokohama.

En Singapore tienen enlace directo con otra línea francesa que va á Batavia, y las expediciones que salgan de Marsella los días 20 de Enero, 17 Febrero, 16 Marzo, 13 Abril, 11 Mayo, 8 Junio, 6 Julio, 3 y 31 Agosto, 28 Setiembre, 26 Octubre, 23 Noviembre y 21 Diciembre enlazarán con otra línea que irá de Colombo á Calcutta por Pondichery y Madras.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas de-

pendientes de esa principal, previéndole que dé á estas noticias toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1883.—El Director general, Luis del Rey, Sr. Administrador principal de Correos de. . . . .

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Geodesia dotada con eseldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el real decreto de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó Físico-Matemáticas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura,

dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Robledo.

### Gobierno civil.

#### Presupuestos.

Habiendo trascurrido con exceso el término concedido en circular de 11 de Octubre próximo pasado, para que los Sres. Alcaldes remitieran los resúmenes de los presupuestos del ejercicio de 1882 á 83, he dispuesto recordarles este servicio, que han de cumplir precisamente antes del día 15 de Enero, en la inteligencia que á los morosos les exigirá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego se hallan conminados.

Logroño 29 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,  
Vizconde de Ros.

# PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBAZOS.	ARROZ.	AGURTE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CAJERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.								
ALFARO.	17'60	8'80	'	'	1'50	'78	'81	'32	'50	2'	1'75	2'25	'06	'04
ARNEDO.	18'42	9'91	13'51	'	'78	'60	'88	'27	1'12	1'67	1'44	1'67	'05	'02
CALAHORRA.	16'38	8'19	10'92	12'74	'	'56	'93	'22	'87	1'66	1'43	1'75	'03	'06
CERVERA DEL RIO ALHAMA.	19'81	9'91	12'51	11'72	'	'60	'96	'29	'98	1'40	'	1'75	'	'06
HAR.	18'02	9'90	11'26	'	1'17	'80	1'40	'38	1'50	1'50	1'80	'06	'	'06
LOGROÑO.	18'27	10'80	13'65	13'56	'	'51	1'03	'43	'86	1'25	'50	2'00	'04	'05
NAJERA.	17'90	9'85	10'65	'	1'02	'62	1'03	'24	'76	1'41	'50	1'80	'06	'02
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.	17'34	9'84	12'06	'	'78	'60	'96	'40	'59	1'39	'39	1'78	'03	'04
TORRECILLA EN CAMEROS.	18'02	12'61	14'41	14'41	1'13	'78	1'11	'25	1'12	1'44	1'44	1'91	'04	'04
TOTALES.	161'76	89'81	98'97	54'43	8'38	5'85	9'11	2'80	8'30	13'72	13'25	14'97	'31	'29
Precio-medio general en la provincia.	17'97	9'98	12'37	13'61	1'05	0'65	1'01	0'31	0'92	1'52	1'47	1'66	'04	'03

LOCALIDADES.	ELECTORAL.	
	Pts.	Cénts.
TRIGO.	19'81	
CEBADA.	12'61	
	8'19	

Logroño 28 de Diciembre de 1883.—El jefe de la sección de Fomento, **Antonio Tadeo Delgado**.—V. B. El Gobernador, Vizconde de Ros.

## Comisión provincial.

Sesión de 5 de Julio de 1883.

(Continuación.)

Considerando que sobre los demás hechos denunciados por Don Pedro Fernández y Don Tomás García, los cuales no se justifican en manera alguna no puede entenderse ahora por no haberse expuesto en la protesta hecha durante la segunda quincena del mes de Mayo, tiempo hábil para interponer las protestas sobre validez de elección según determina el artículo 86 de la ley Electoral: Considerando que los recursos á que se refieren los artículos 88 y 89 de la ley Electoral, deberán interponerse en la forma que determina el párrafo 2.º art. 140 de la ley Municipal ó sea ante el Alcalde, cuya circunstancia no concurre en el interpuesto por Don Pedro Fernández, según aparece en el acta últimamente remitida por el Alcalde y se desprende de la instancia fecha 2 de Junio próximo pasado, presentada por dicho Sr. Fernández en la Secretaria de esta Corporación, alzándose del acuerdo por el que fué declarado incapaz para el ejercicio del cargo de Concejal: Considerando que los hechos denunciados por D. Pedro Fernández y D. Matias García, los cuales no aparecen justificados, constituyen faltas señaladas en los casos 1.º y 5.º, artículo 173 de la ley Electoral, se acordó declarar válida la elección habida en Jubera, dejando á salvo de los recurrentes el derecho que les asiste para ejercitar su acción ante el Tribunal competente de la jurisdicción ordinaria por los hechos denunciados y ejecutorio el acuerdo adoptado por los comisionados de la Junta general de escrutinio y concejales, por el que fué declarado incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, D. Pedro Fernández.

Remitido por el Alcalde de Grávalos el expediente de elecciones, despues de haberse dado cumplimiento á las instrucciones acordadas por esta Comisión en sesión de 14 del mes anterior: Examinado el recurso de alza da interpuesto en tiempo hábil y en la forma que la ley determina, por Don Pedro Galan y D. José María Calvo, electores de Grávalos, contra el acuerdo que declaró válida la elección habida en dicho pueblo: Examinado el expediente del que resulta 1.º que por D. José María Calvo, D. Pedro Galán y D. Pedro Pérez, se protestó en tiempo hábil la validez de la elección habida en el pueblo de Grávalos, fundándose para ello en los hechos siguientes: 1.º en que las listas electorales no fueron expuestas al público en sus dos periodos de formación y rectificación dentro del término que la ley fija, cuyo hecho aparece justificado por medio de una información testifical practicada ante el Sr. Juez de 1.º instancia del partido, lo cual ha sido negado, según se hace constar en el acta de la

sesión celebrada en 22 de Junio próximo pasado para resolver en definitiva la protesta hecha sobre validez de la elección: 2.º en que el tercer día de elección, se adelantó la hora del reloj, sobre cuyo hecho no se ha intentado justificación alguna; 3.º en que en el acta de escrutinio no se hizo constar las protestas que se hicieron y 4.º que dicha acta tan solo fué firmada por el Presidente de la mesa y dos Secretarios escrutadores, absteniéndose de hacerlo los otros dos Secretarios escrutadores, D. José Galán Cerdón y Don Juan Jiménez Moreno, cuyo hecho es cierto por aparecer en blanco sus firmas en la mencionada acta: 2.º que entendiendo en dicha protesta los Comisionados de la Junta de escrutinio, se acordó desestimarla por mayoría de votos, oponiendo el comisionado D. Juan Jiménez que dicha sesión no debía haberse celebrado por no haber asistido D. José Galán, comisionado de la Junta y 3.º que notificado este acuerdo á los interesados, se alzaron de él ante la Comisión provincial, D. Pedro Galán y Don José María Calvo en tiempo hábil: Considerando que el fundamento que se hace constar en el primero de los hechos expuestos, envuelve una reclamación sobre listas electorales, la cual no puede tenerse en cuenta en este momento por declararlo así el artículo 64 de la ley Electoral y varias Reales órdenes, entre otras las de 31 de Octubre de 1879 y 15 de Marzo de 1880, publicadas en las «Gacetas» de 2 de Marzo de 1880 y 6 de Abril del mismo año.

Considerando que en el caso de resultar cierto este hecho, pueden los electores ejercitar la acción correspondiente ante el Tribunal de la jurisdicción ordinaria por constituir este hecho, falta que define el artículo 173, caso 5.º de la ley Electoral: Considerando no se justifican el 2.º y 3.º de los hechos que abraza la protesta: Considerando que el cuarto hecho de la misma que aparece justificado, constituye falta definida en el caso 10 artículo 173 de la ley Electoral: Considerando que el acuerdo apelado fué adoptado por mayoría de votos emitidos por los Comisionados asistentes á sesión, no pudiendo tenerse en cuenta la falta de asistencia del Comisionado D. José Galán, mucho más después de haber sido citado en forma, según se hace constar en el acta de la sesión celebrada en 22 de Junio próximo pasado, se acordó, 1.º declarar válida la elección habida en Grábalos para la renovación del Ayuntamiento, dejando á salvo de los recurrentes el derecho que les asiste para ejercitar su acción ante el Tribunal competente de la jurisdicción ordinaria, por el hecho de no haberse expuesto al público las listas electorales en el período y dentro del término que la ley fija y 2.º pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario por no haber firmado los Secretarios escrutadores D. José Galán Cerdón y D. Juan Jiménez Moreno, el

acta de escrutinio general, remitiendo al efecto al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia copia certificada de la misma.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Salinas y otros electores de Cellorigo contra el acuerdo por el que fueron declaradas válidas las elecciones municipales habidas en dicho pueblo y con capacidad para ser Concejal á D. Esteban Arnáez.

Resultando que la protesta se funda en los hechos siguientes: 1.º en que en la votación para la mesa emitió su voto D. Laureano Martínez González, que no lleva de residencia en el término municipal el plazo señalado por la ley para ser elector, en que también lo emitió Francisco Silanes Ameyugo no constando en las listas el citado apellido y haber prohibido el Alcalde emitieran sus sufragios varios electores por ser deudores á los fondos del Ayuntamiento, entre ellos D. Pedro Salinas, D. Pedro Bastida y D. Miguel Bobeda: 2.º en haber exigido á varios electores la presentación de la cédula personal: 3.º en que el Concejal D. Esteban Arnáez cobra haber del Estado: Considerando que toda persona que consta inscrita en las listas electorales, ya en concepto de elector ó elegible, y cuya incapacidad no se halle mencionada en los apéndices á que se refiere el art. 20 de la ley Electoral, tiene derecho á emitir su sufragio y á que se le computen los votos que obtenga, según dispone el artículo 64 de dicha ley, y por lo tanto constando en listas como elector D. Laureano Martínez González, pudo, como lo hizo, emitir su voto: Considerando si niega el hecho de que el Presidente de la mesa prohibiera la emisión de sus sufragios á los electores D. Pedro Bastida, D. Pedro Salinas y D. Miguel Bobeda, sobre cuyo hecho no se ha practicado justificación alguna, y en la lista de votantes del segundo día de elección aparecen entre los referidos electores D. Pedro Salinas y D. Pedro Bastida: Considerando que en las listas de electores aparece D. Francisco López Ameyugo que se supone era el que aparece en la lista de votantes como D. Francisco Silanes Ameyugo, y que contra la identidad de este elector no se ha presentado justificación alguna: Considerando no existen otros hechos que envuelvan gravedad de ninguna clase: Considerando que Don Esteban Arnáez no aparece proclamado Concejal, por lo que debe suponerse, aun cuando en el expediente no se expresa, que pertenezca al bienio anterior: Considerando que en este sentido no ha debido resolverse, sobre la protesta que se hizo respecto á la capacidad de D. Esteban Arnáez por declararlo así la Real orden de 14 de Junio de 1881 inserta en la *Gaceta* del día 28 del mismo mes, la cual vino á fijar de la manera que queda expuesta la verdadera interpretación del precepto consignado en el caso 4.º párrafo 2.º artículo 8.º de la ley

Electoral: Considerando que á Don Esteban Arnáez tampoco asiste la incapacidad señalada en el caso 3.º artículo 43 de la ley Municipal, ni la incompatibilidad que fija el párrafo 2.º art. 15 de la Electoral puesto que el haber que disfruta procede de una cruz pensionada y esta circunstancia no puede reputarse como función pública, se acordó desestimar el interpuesto en las dos partes que abraza y declarar válida la elección de Cellorigo y con capacidad para ser Concejal, á D. Esteban Arnáez.

Declarado con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Baños de rio Tovia D. Formerio Garnica é interpuesto recurso de alzada contra dicho acuerdo: Considerando que hallándose inscrito en las listas electorales D. Formerio Garnica en concepto de elegible deben computarse los votos, sin que haya lugar á reclamar sobre su incapacidad que no se señala en los apéndices á que se refiere el artículo 20 de la ley Electoral, según disponen el art. 64 de la misma y Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1879 y 15 de Marzo de 1880, se acordó declarar á D. Formerio García con capacidad para ser Concejal y desestimar la nueva protesta que hicieron varios Secretarios escrutadores y Concejales por no haberles permitido hacer nuevas reclamaciones, puesto que únicamente se trataba de verificar nueva votación con el fin de que resultara acuerdo.

Resultando de comunicación del Alcalde de Arnedo que los Ayuntamientos de Bergasa y Herce no han pagado las cantidades que están debiendo por presos pobres en el año económico de 1881-82, se acordó rogar al Excelentísimo Sr. Gobernador se sirva imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 134 de la ley Municipal y conminarles con el apremio del cinco por ciento diario sobre la multa que se les imponga, si en el término del tercero día no pagan las cantidades que adeudan.

Remitido á informe el recurso de alzada formulado por D. Matías Castrejana y D. Claudio Nanclares, rematantes de los Consumos en la villa de Briones, contra el acuerdo del Ayuntamiento que les obligó al pago de cierta cantidad hasta que se anuló el remate por la Delegación de Hacienda y el abono al nuevo rematante de las existencias que quedaron acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que en concepto de esta Corporación corresponde resolver este asunto á la Delegación de Hacienda á la que podrán acudir los reclamantes.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamación de D. Antonio Gómez, Presbítero vecino de Terroba, solicitando del Ayuntamiento de Bergasa se le haga pago de cierta cantidad procedente de réditos atrasados de un capital censal á su favor y que gravita sobre el mencionado Ayuntamiento, se acordó evacuarlo en los siguientes términos;

Resultando que el recurrente funda el derecho que pretende en una escritura de imposición de capital á censo que se afirma aparece obligado el Ayuntamiento de Bergasa y que después de haber pasado de dominio por varias sucesiones vino á recaer en bienes afectos á la Capellania que disfruta el reclamante: Resultando que el Ayuntamiento en su informe no reconoce la deuda, reservándolo para cuando se le exhiba por el interesado el documento á su favor por el que supone obligado el citado Municipio; Considerando que este asunto versa sobre revisión de un contrato que produce efectos civiles, de los que no se halla persuadido el Ayuntamiento y pretende su presentación, haciendo presumir abriga dudas respecto á validez y acaso á falta de personalidad en el peticionario procede, en concepto de esta Comisión que el Sr. Gobernador: se inhiba de su conocimiento y remita á las partes al Tribunal ordinario.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Francisco Murillo, vecino de Grañón, en solicitud de que se revoque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal, por el que fué nombrado Médico titular, Don Pedro Ascorbe: Resultando: 1.º que con fecha 31 de Marzo próximo pasado, Don Francisco Murillo y otros Concejales del Ayuntamiento de Grañón, se dirigieron por medio de instancia al Alcalde, rogando convocara á sesión extraordinaria al Ayuntamiento y Junta municipal con el fin de que se procediese al nombramiento de Médico-titular, cuya plaza habia sido anunciada y accediendo el Alcalde á lo solicitado, hizo la oportuna convocatoria, siendo nombrado para el desempeño de dicha plaza, D. Pedro Ascorbe en sesión del día 10 del mes de Abril próximo pasado: 2.º Que adoptado este acuerdo, D. Francisco Murillo y otros vecinos, dirigieron con fecha 15 del citado mes de Abril, una exposición al Alcalde, en súplica de que se suspendiera la ejecución de dicho acuerdo y el Alcalde en providencia, fecha veinte del mismo, acordó desestimar lo solicitado, contra la que se alzaron los recurrentes en instancia dirigida al Alcalde y fecha veinte y seis del referido mes y 3.º Que hallándose en tramitación el expediente por haberse reclamado algunos datos para la mayor ilustración del asunto, D. Francisco Murillo en instancia fecha seis de Junio próximo pasado denunció el hecho de que la actual Junta municipal no habia sido renovada en la forma que la ley determina, viniendo funcionando desde el año 1881, rogando al propio tiempo se tuviera esto en cuenta cuando se resolviera el recurso que pendía contra el acuerdo por el que fué nombrado Médico-titular de Grañón, Don Pedro Ascorbe: Vistos los fundamentos en que el recurso se apoya cuales son las circunstancias anteriormente mencionadas de no hallarse constituida la Junta municipal con arreglo á la

e y, por no haberse renovado desde el año 1881, el no haberse hecho la citación convocando á sesión extraordinaria con veinte y cuatro horas de anticipación, no haberse sujetado á ratificación el acuerdo en la sesión próxima, y por último en que el acuerdo apelado se adoptó en sesión á la que concurrieron tan solo cuatro Concejales y cinco individuos de la Junta municipal, siendo nueve el número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento y diez y ocho el de los que forman la Junta municipal, cuyos hechos en concepto de los recurrentes infringen los artículos 101, 103 y 104 de la ley Municipal:

*(Continuará.)*

### Universidad de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Director del Museo anatómico, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En preparar durante veinticuatro horas una lección anatómica para las esplicaciones de Cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opositor entre diez cédulas dispuestas por el tribunal. En sesión pública explicará el ejercitante así las partes preparadas como el método para prepararlas.
- 2.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida por el opositor de tres sacadas á la suerte de entre diez dispuestas por el tribunal. Al efecto señalarán los jueces el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público así las partes disecadas, como el método de que se ha valido.
- 3.º En un examen teórico-

práctico de anatomía que harán los censores por espacio de hora y media; la mitad de preguntas sobre la anatomía descriptiva y general y patológica; y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de Gabinete.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta.»

Zaragoza 24 de Diciembre de 1883.—El Rector, José Nadal.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### CIRCULAR.

Con el objeto de que por esta oficina de mi cargo pueda formarse y remitirse al Excmo. señor Director general del Instituto geográfico y estadístico, dentro del plazo que tiene señalado, la estadística de todos los suicidios ó tentativas de suicidio ocurridos en esta provincia, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año, he dispuesto recordar

á todos los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la misma el estricto cumplimiento, en la parte que les concierna, de lo dispuesto en las circulares del Excelentísimo Sr. Gobernador civil y de esta oficina, sobre dicho servicio de suicidios, insertas en el «Boletín oficial,» núm. 236, correspondiente al día 31 de Marzo último; prometiéndome de su reconocido celo enviarán en los primeros días del próximo mes de Enero, los partes de que, en las mencionadas circulares, se hace mérito

Logroño 28 de Diciembre de 1883.—El Jefe de los trabajos, A. Senén Galban.

### Anuncios oficiales.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de seiscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; con más ciento cincuenta pesetas con obligación de tocar el órgano pagadas por el Sr. Cura párroco; siendo obligación del mismo el

desempeño de la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de arancel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Matute 28 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Manuel Hernández.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados del mismo, reunidos en sesión pública ordinaria el día quince del mes actual, acordaron llevar á cabo la confección del nuevo Amillaramiento de la riqueza territorial de esta localidad para con él girar el nuevo repartimiento en el venidero año de 1884 á 85; cuya operación se subastará en remate público que tendrá lugar el Domingo trece de Enero próximo á las diez horas de su mañana, en la sala Consistorial de la municipalidad con el tipo de seiscientas cincuenta pesetas; con la obligación de dar por terminado el Amillaramiento para el veinte de Mayo próximo venidero.

Abalos 27 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Pedro Agrelo.

## OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Diciembre de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Grómetro en 24 horas.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor						
9 m.	725.496	65	3.4	S. O. brisa.	Minima á la sombra, -3.1 Minima por irradiacion, -5.0 Termómetro seco, 1.8 Termómetro húmedo, -0.4			14	Despejado
3 tard.	726.682	84	4.8	N. O. calma.	Máxima al sol, 11.2 Máxima á la sombra 5.8 Termómetro seco, 3.0 Termómetro húmedo, 2.0				Cubierto
					Kilómetros, 278.6				